

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

**Al contestar refiérase
al oficio N° 09990**

13 de octubre de 2011
DCA-2671

Licenciados
Yamileth Campos Quesada Jefa a.i
Freddy Fallas Víquez Asesor Jurídico
Asesoría Jurídica
Ministerio de Cultura y Juventud

Estimados señores:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato de obra suscrito por el Ministerio de Cultura y Juventud e INTEC S.A para la restauración de la Casa de la Cultura del Este, por un monto de ¢954.404.806.17 Licitación Pública 2010-LN000140-75100.

Nos referimos a su oficio AJ-762-2011 del 14 de setiembre de 2011, mediante el cual solicita refrendo al contrato suscrito por el Ministerio de Cultura y Juventud relacionado en el Asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga el refrendo constitucional respectivo al contrato anteriormente citado, bajo los siguientes comentarios y condiciones, a las cuales queda sujeto el refrendo conferido.

I.- Consideraciones de la gestión:

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

1.-Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario emitida por la señora Elizabeth Matarrita Saborío, Jefe a.i y Karol Sanabria Rosales Coordinadora de Presupuesto y Contabilidad con fecha 1 de setiembre, certificación No MCJ. DFC-188-2011, por la orden de ¢998.94.400.00 del Presupuesto Ordinario 2011, Programa 751, subpartida 5.02-99 otras construcciones, adiciones y mejoras. En ese sentido, se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación (ver folio 627 del expediente administrativo).

2.- Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social, vigente desde el 11 de agosto de 2011 al 16 de setiembre de 2011 en la cual se indica que la contratista, se encontraba al día en el pago de las cuotas obrero patronales en la fecha de suscripción del contrato de la cual se adjunta copia al expediente para nuestro archivo. (ver folio 641) La Administración deberá cerciorarse de que tal situación se mantenga desde el momento de la firma del contrato hasta que culmine la ejecución contractual.

3.-La garantía de cumplimiento rendida por la contratista por la suma de ¢47.970.240.31 cuya vigencia corre hasta el día 30 de abril de 2012 (ver folios 643 y 644 del expediente administrativo).

4.-La adjudicación del concurso por Resolución de las 8.50 horas del 11 de agosto de 2011 Proveduría Institucional publicada en La Gaceta No 157 del 17 de agosto de 2011. (Ver folios 645 y 646 del expediente administrativo).

II.- Condicionamientos del presente refrendo:

Una vez realizado el estudio de rigor se otorga la aprobación correspondiente al contrato de marras, condicionado a lo siguiente:

1.- Es exclusiva responsabilidad de la Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se derive del contrato remitido, por lo que el refrendo se deja condicionado a que en efecto se cuenten los recursos acreditados mediante la certificación de contenido presupuestario a la que hicimos referencia. En cuanto a la razonabilidad de los precios de los bienes a adquirir, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, queda bajo responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar.

2- De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 y 74 bis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de estar al día en sus obligaciones con la CCSS. Esta obligación se mantendrá hasta finalizar la ejecución contractual.-

3- La Administración deberá velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por el plazo indicado en el cartel.

4- Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones. Para ello también se consultó al sistema Compra RED sobre las sanciones de los integrantes del contratista y se aporta en nuestros archivos copia de dicha consulta. En todo caso resulta de la exclusiva responsabilidad de esa administración verificar dicho cumplimiento.

5- Es de la responsabilidad de esa Administración los estudios técnicos que llevaron a esa adjudicación, visibles a los folios 517 a 520, 528 a 529, 568 a 571 y 572 a 574 del expediente de la contratación.

6- En relación con el de reajuste de precios, contemplado en la cláusula décima octava, se advierte que los reajustes de precios no son objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar la aprobación respectiva en forma condicionada y advierte que el análisis del expediente administrativo, se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los jefes y titulares subordinados de la Administración, velar por la correcta tramitación y ejecución de este proyecto, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica y técnica y bajo el principio de protección y preservación del patrimonio público, en especial el relativo al del presente contrato que es patrimonio histórico.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Elena Benavides Santos
Abogada Fiscalizadora

EBS/yhg
Anexo: 1 Ampo, 1 CD y 3 folders de Expediente Administrativo
C: Archivo Central
Ni: 15941
G: 2011001247-2